



VISTOS Lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 121º y 123º del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el “Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor”; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las “Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 2)”; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el “Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS)”; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo” el Decreto Supremo N° 4 de 2020, que “Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica, por emergencia de Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV)”, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 537 del 01.09.2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha presentado en esta SEREMI de Salud la solicitud N° 231387504 de fecha 21 de febrero del 2023, junto a comprobante de recaudación de fecha 12 de abril de 2023, por la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES CORDILLERA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 76.975.654-K, cuyo representante legal es D. CRISTÓBAL IGNACIO VICENCIO VILLEGAS, RUN N° 16.851.460-3, para la obtención de Autorización Sanitaria de INSTALACIÓN y FUNCIONAMIENTO de DOS (2) SALAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS y/o ENFERMERÍA y UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS de AUDIOMETRÍA.
2. Que, el establecimiento denominado GRUPO CORDILLERA LTDA., está ubicado en avenida JOSÉ MANUEL INFANTE N° 636, comuna de PROVIDENCIA.
3. El acta de visita inspectiva N° 0320220 de fecha 02 de mayo de 2023, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE la INSTALACIÓN y AUTORIZASE el FUNCIONAMIENTO de UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS Invasivos MÉDICOS y/o ENFERMERÍA, UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS No Invasivo MÉDICOS y/o ENFERMERÍA y UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS No Invasivos con el objetivo de brindar atención de AUDIOMETRÍA, al interior del establecimiento denominado GRUPO CORDILLERA LTDA., ubicado en avenida JOSÉ MANUEL INFANTE N° 636, comuna de PROVIDENCIA, solicitud presentada por la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES CORDILLERA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 76.975.654-K, cuyo representante legal es D. CRISTÓBAL IGNACIO VICENCIO VILLEGAS, RUN N° 16.851.460-3.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Dirección Técnica de las Salas de Procedimientos, está a cargo de D. MICHAEL SIERRA LARA, RUN N° 14.707.635-5, Médico Cirujano, quién dará cumplimiento permanente ente a los artículos 5º y 7º del Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

3.- APERCÍBESE legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana para su autorización.

5.- NOTIFÍQUESE E la presente Resolución mediante correo electrónico que el solicitante haya señalado para tales efectos, según la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
537 del 01.09.2022



RODRIGO ALEJANDRO GUAJARDO ALCAYAGA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD